7.- RECONOCER personería al abogado **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S. A.,** en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **c91d780f2b588d413fe6c4a8296d67b85d09f3c0210aaf94c3a88de3d9bbbdd2**
Documento generado en 08/09/2022 09:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

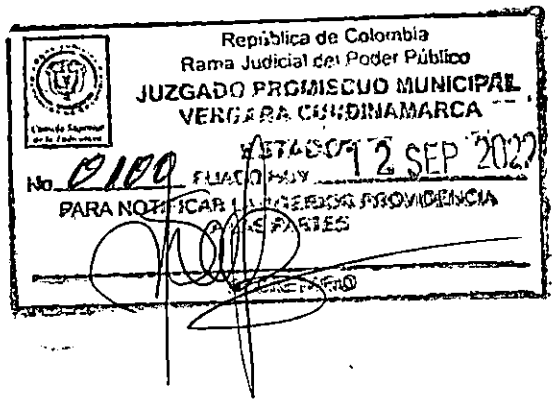

a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.11.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de agosto 11 de 2022.

1.11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.12.- $28.331.032.45, en relación con este pagaré 554721022, por concepto de capital acelerado.

1.12.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique su pago total.

2.- PAGARÉ No 1079233079.

2.1.- $17.664.644.oo por concepto de capital insoluto contenida en el titulo valor 1079233079.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique su pago total.

2.3.- $1.246.507.oo por concepto de intereses de plazo.

3.- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

4.- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5.- ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6.- NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, y/o en el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP.

a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

1.4.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de enero 11 de 2022.

1.4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.5.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de febrero 11 de 2022.

1.5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.6.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de marzo 11 de 2022.

1.6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.7.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de abril 11 de 2022.

1.7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.8.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de mayo 11 de 2022.

1.8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.9.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de junio 11 de 2022.

1.9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

1.10.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de julio 11 de 2022.

1.10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	**25-862-40-89-001-2022-00135-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO:	**RAUL ALEJANDRO GOMEZ MOLINA**

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S. A.** en contra de **RAUL ALEJANDRO GOMEZ MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No 554721022.

1.1.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de octubre 11 de 2021.

1.1.1- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de octubre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

1.2.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de noviembre 11 de 2021.

1.2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

1.3.- $833.333.oo representados en la cuota vencida de diciembre 11 de 2021.

1.3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme